

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ROMARIO ORELLANO MOJICA

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(MINCIENCIAS)

PROYECTO: ID 130170 (Convocatoria 975 de 2026 - "Becas para el Cambio")

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (ENFOQUE DIFERENCIAL), DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DIGNIDAD HUMANA.

ROMARIO ORELLANO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía número



propio, en mi condición de investigador, perteneciente al pueblo negro/afrodescendiente, focalizado en el Sisbén en condición de vulnerabilidad socioeconómica y estudiante de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de obtener la protección judicial inmediata de mis derechos fundamentales invocados en la referencia, los cuales están siendo flagrantemente vulnerados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS).

La presente acción constitucional se sustenta de manera íntegra en los siguientes hechos, consideraciones dogmáticas, argumentación jurídica de la vulneración y peticiones de amparo:

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente acción constitucional de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Asimismo, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, que establecen las reglas de reparto, las acciones de tutela dirigidas contra autoridades, organismos o entidades públicas del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. Por lo tanto, el despacho al que le sea repartida la presente demanda es el llamado a restablecer el orden jurídico superior conculcado, sin que pueda declararse incompetente invocando las reglas de reparto, toda vez que estas son pautas para la distribución y no definen competencia.

HECHOS

1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), mediante la Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026, dio apertura oficial a la Convocatoria No. 975 de 2026 ("Becas para el Cambio" - Formación en Maestrías y Doctorados), estructurada bajo el objetivo de fortalecer el capital humano de alto nivel mediante apoyos económicos para profesionales colombianos, priorizando la justicia social, la descentralización del conocimiento y a su vez articulando propuestas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) con las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones (PIIOM), marco normativo que fue posteriormente modificado en su cronograma y procedimientos mediante las adendas expedidas por la entidad.
2. En ejercicio de mis legítimos derechos constitucionales e intereses académicos, di inicio formal al registro y estructuración de mi propuesta de investigación en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de Proyectos (SIGP) de Minciencias desde el 17 de abril de 2026, fecha en la cual la administración me asignó el Usuario/Proyecto ID 130170 para la postulación del proyecto titulado "ACUERDO PARA EL CAMBIO, ANÁLISIS A LOS ERRORES DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ CON LAS FARC-EP UNA MIRADA HACIA Y NUEVAS HERRAMIENTAS PARA CONSTRUIR UNA

PAZ ESTABLE Y DURADERA". Esta actuación temprana y diligente demuestra que la propuesta constituye el fruto de un esfuerzo de investigación riguroso y sostenido durante los últimos tres (3) años, orientado analíticamente a examinar los desafíos de la administración pública en la consolidación de la paz, la reincorporación a la vida civil y la intervención directa en los municipios y territorios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y la llamada Colombia profunda, constituyendo a su vez un hito temporal crucial que opera como criterio subsidiario de desempate conforme a las reglas de la convocatoria.

3. Para respaldar debidamente la postulación y acreditar un riguroso compromiso institucional, procedí incluso a otorgar autenticación notarial formal sobre los documentos esenciales de mi postulación, tal como consta en la "Carta de Compromiso, Conocimiento y Aceptación del Candidato (Anexo 1)", debidamente autenticada ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta) el 17 de marzo de 2026 (bajo diligencia con verificación biométrica), mediante la cual manifesté bajo juramento mi sujeción a las reglas de la convocatoria y la veracidad de la información suministrada. Asimismo, aporté la totalidad de los documentos habilitantes exigidos por los Términos de Referencia, demostrando mi condición de profesional de origen humilde, perteneciente al pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero (mediante certificación oficial expedida por el Ministerio del Interior) y con una vulnerabilidad socioeconómica extrema clasificada en el grupo B5 del Sisbén IV, lo cual imposibilita de manera absoluta el autofinanciamiento de mis estudios de posgrado. Adicionalmente, mediante certificación expedida el 20 de mayo de 2026 por la Secretaría de la Universidad del Rosario (CASA UR), acredité mi admisión formal para cursar la rigurosa Maestría en Derecho Administrativo durante el periodo académico 2026-2, estructurando un proyecto metodológicamente concebido para los estándares de dicho nivel de posgrado.
4. Surtida la etapa de revisión de requisitos y el periodo de observaciones y subsanación previstos en el cronograma oficial de la convocatoria, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de su plataforma SIGP, validó y certificó con fecha 27 de mayo de 2026 la totalidad de mis documentos

habilitantes en estado "REVISADO", habilitando plenamente la fase de evaluación técnica y de mérito de la propuesta ID 130170.

5. Al emitirse los resultados de evaluación, la propuesta fue ubicada arbitrariamente en la Fila 7591 del reporte general, asignándose una calificación de 56,00 puntos. Del análisis detallado de dicho informe y de los respaldos técnicos institucionales se advierte una conculcación protuberante al debido proceso: la propuesta no fue evaluada por un comité plural de pares académicos conforme lo mandatan los principios de objetividad administrativa, sino que fue sometida de manera unipersonal al criterio de un único evaluador (registrándose un panel con puntaje de 0,00), configurando un ostensible defecto fáctico y una falsa motivación.
6. El único evaluador descalificó el proyecto exigiendo de manera rigorista estándares de profundidad y suficiencia teórica propios de una "tesis doctoral", tal como consta en los considerandos técnicos donde consignó textualmente: "El planteamiento resulta amplio, con énfasis político, social y testimonial, y presenta inconsistencias de formulación, como la referencia a una tesis doctoral pese a tratarse de una maestría". Esta imperfección formal —consistente en haber empleado de manera aislada la palabra "doctorado" en vez de "maestría" en un aparte del texto, debido a la ausencia de recursos económicos para costear asesorías editoriales externas— evidenció un exceso ritual manifiesto por parte de la administración, la cual sacrificó tres años de investigación genuina y la vocación territorial del proyecto hacia los municipios PDET por un mero lapsus formal.
7. Frente a dicha actuación irregular, e inmerso en los plazos institucionales, radiqué oportunamente el 17 de julio de 2026 una solicitud de aclaración y corrección (actuando como recurso de reposición y reclamación administrativa), aportando el respectivo tiquete de radicación ante la plataforma y demostrando aritméticamente que, al corregir el vicio conceptual y ponderar adecuadamente los componentes diferenciales, étnicos, socioeconómicos (Sisbén B5) y de pertinencia territorial en zonas PDET, el proyecto superaba holgadamente los setenta (70) puntos, ubicándose de manera inobjetable dentro de los cincuenta (50) primeros puestos del listado de elegibles.

8. En respuesta a mi reclamación, Minciencias emitió el oficio con radicado 20260052549S (respaldado por el insumo técnico radicado 20260054822R), notificado en las horas de la noche del 27 de julio de 2026, mediante el cual se confirmó de manera invariable la negativa a revisar los criterios técnicos bajo el pretexto de una supuesta discrecionalidad evaluativa, confluendo todo ello con la inminencia del cierre definitivo de la convocatoria y la adopción del banco de elegibles consolidado, configurando un perjuicio irremediable que torna inane cualquier mecanismo ordinario ante la jurisdicción contencioso-administrativa y amerita la imperiosa intervención constitucional de este Despacho.

PRETENSIONES

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y no discriminación (enfoque diferencial), a la educación y a la dignidad humana del suscrito accionante.

SEGUNDO. ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS), por intermedio de representante legal o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, deje sin efecto las decisiones administrativas contenidas en los radicados 20260052549S y 20260054822R en lo referente a la negativa de revisión de los criterios técnicos del proyecto ID 130170.

TERCERO. ORDENAR al Ministerio accionado que proceda a realizar una nueva evaluación integral del proyecto ID 130170, la cual deberá estar a cargo de un comité plural de pares evaluadores (y no de un único evaluador), garantizando la imparcialidad, el rigor científico y la correcta ponderación objetiva de los componentes técnicos, descontando los errores de apreciación consistentes en exigir estándares doctorales por un mero lapsus formal a una propuesta de maestría, y valorando con objetividad el contenido sustancial de la investigación y su pertinencia directa en los municipios y territorios PDET y la Colombia profunda bajo el enfoque diferencial que ampara mi condición étnica y socioeconómica.

CUARTO. DISPONER que, como consecuencia de la nueva evaluación y de la superación de los vicios endilgados, en caso de alcanzar el puntaje reglamentario y la ponderación prioritaria correspondiente —haciendo valer inclusive los criterios de desempate por la fecha temprana de creación y registro del proyecto en la plataforma SIGP desde el 17 de abril de 2026—, se me incluya en el listado definitivo de beneficiarios de la Convocatoria 975 de 2026 ("Becas para el Cambio"), garantizando la asignación de los recursos económicos indispensables para cursar mis estudios.

QUINTO. DECLARAR que si durante el trámite de la presente acción constitucional, o en virtud de la revisión oficiosa que realice la entidad accionada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación procede a revocar los actos lesivos, corrige la calificación del proyecto ID 130170 y notifica formalmente al accionante la adjudicación de la beca con viabilidad presupuestal en el marco de la Convocatoria 975 de 2026, se configurará un hecho superado, extinguiéndose el objeto jurídico del amparo en los términos del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la vigilancia constitucional del cumplimiento.

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y ante la evidencia incontrovertible del perjuicio irremediable derivado de la inminencia del cierre definitivo de la convocatoria el próximo 31 de julio de 2026, así como de mi condición de vulnerabilidad económica extrema (demostrada mediante el Sisbén y la certificación afro) que imposibilita de forma absoluta asumir por cuenta propia los costos de matrícula de la Universidad del Rosario, solicito comedidamente al señor Juez que, como medida cautelar urgente, ordene la suspensión provisional e inmediata de los efectos jurídicos del acto administrativo que adopta el banco de elegibles definitivo de la Convocatoria 975 de 2026 ("Becas para el Cambio"), así como la prohibición al Ministerio accionado de realizar adjudicaciones, compromisos presupuestales o desembolsos de recursos correspondientes a las becas de dicha convocatoria.

Lo anterior, por cuanto una medida restrictiva limitada a una simple reserva de cupo resulta insuficiente e inidónea frente a la dinámica de asignación presupuestal, poniendo en riesgo la efectividad de un eventual fallo favorable que ordene mi reevaluación y consecuente

ascenso dentro del listado de elegibles. En consecuencia, la congelación temporal de la ejecución del banco de elegibles es imperativa para evitar que se agoten los recursos públicos y que terceros consoliden situaciones jurídicas irreversibles, garantizando que el presupuesto permanezca disponible para el momento en que este Despacho restablezca mis derechos fundamentales y se ordene mi inclusión real en el cuadro de beneficiarios, evitando que la decisión judicial se torne inocua.

SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ

Frente al requisito de subsidiariedad, la jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera pacífica que, si bien los actos administrativos proferidos en el marco de convocatorias públicas o concursos de mérito son controvertibles, en principio, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa, dicha vía ordinaria pierde absoluta idoneidad y eficacia cuando se advierte la configuración de una vía de hecho administrativa, un perjuicio irremediable o cuando el mecanismo ordinario resulta tardío frente a la inminencia de situaciones irreversibles que amenazan derechos fundamentales de aplicación inmediata. En el sub lite, la acción de tutela se erige como el único mecanismo transitorio y definitivo idóneo, por cuanto el cierre definitivo de la Convocatoria 975 de 2026 ("Becas para el Cambio") está fijado para el próximo 31 de julio de 2026, fecha límite fatal que despoja de cualquier eficacia práctica al medio de control contencioso, pues un fallo emitido al cabo de los años que ordinariamente toma un proceso ordinario ante la jurisdicción contenciosa tornaría nugatorio e ilusorio el amparo, consolidando un daño consumado e irreversible sobre las legítimas expectativas de profesionalización y movilidad social del accionante.

Por su parte, el presupuesto de inmediatez se encuentra cumplido con rigor y estricta diligencia. En efecto, la respuesta definitiva emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (contenida en los oficios con radicados 20260052549S y su insumo técnico 20260054822R) fue notificada al accionante en las horas de la noche del pasado 27 de julio de 2026, razón por la cual, computándose los términos bajo el estándar de la hora judicial y la dinámica ininterrumpida de afectación de derechos, la presente acción constitucional se promueve de manera inmediata e implacable este 28 de julio de 2026. Con ello se evidencia

que el actor ha actuado con absoluta prontitud y celo jurídico en la defensa de sus prerrogativas, acudiendo a los estrados judiciales sin que haya transcurrido un solo día de injustificada pasividad que desnaturalice la urgencia del amparo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTACIÓN DE LA VULNERACIÓN

La presente acción de tutela encuentra respaldo constitucional en los artículos 1, 13, 29 y 67 de la Carta Política, así como en el Decreto 2591 de 1991. En virtud del Estado Social de Derecho, la función administrativa consagrada en el artículo 209 superior no constituye un ejercicio de arbitrio caprichoso, sino un instrumento teleológico subordinado a la realización de los fines esenciales del Estado.

Para demostrar la estructuración de la vulneración iusfundamental, se expone de manera sistemática cómo la conducta de la entidad accionada lesiona las garantías amparadas:

1. Sobre la vulneración del debido proceso administrativo y la configuración de una vía de hecho (Art. 29 C.P.): El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación vulnera de forma directa el debido proceso al quebrantar el principio de la "ley del concurso" —consagrado en los Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026 y decantado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-067 de 2022—. La entidad accionada incurre en una manifiesta vía de hecho por defecto fáctico y falsa motivación, toda vez que, en primer lugar, sustrajo la evaluación del proyecto a un comité plural de pares académicos, sométiéndolo caprichosamente al criterio unipersonal de un *único evaluador* (reflejado en un panel con puntaje de 0,00); y, en segundo lugar, tergiversó el contenido sustancial de la investigación al sancionar un mero *lapsus calami* (haber escrito de manera aislada la palabra "doctorado" en vez de "maestría" en un aparte del texto), utilizando esta nimiedad formal para exigir desproporcionadamente estándares y productos propios de una tesis doctoral. En virtud de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (Art. 228 C.P.), la administración no puede sacrificar tres años de investigación seria bajo formalismos inanes.

2. Sobre la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación con enfoque diferencial (Art. 13 C.P.): El Ministerio vulnera el derecho a la igualdad y los mandatos de protección reforzada al marginar arbitrariamente a un investigador que ostenta la condición

de sujeto de especial protección constitucional por su autorreconocimiento como miembro de comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera (certificado por el Ministerio del Interior) y su condición de vulnerabilidad socioeconómica extrema (clasificado en el grupo B5 del Sisbén IV). La actuación de Minciencias genera una barrera indirecta de exclusión desproporcionada, toda vez que desconoce que las acciones afirmativas y los enfoques diferenciales en las convocatorias públicas están diseñados precisamente para nivelar las cargas de quienes compiten en condiciones de desigualdad estructural.

3. Sobre la vulneración del derecho fundamental a la educación superior: Si bien la educación superior no es un derecho fundamental autónomo en todos los escenarios, la jurisprudencia constitucional ha sentado la subregla inequívoca de que adquiere tal carácter cuando se predica de personas en condiciones de vulnerabilidad económica extrema y pertenencia a comunidades minoritarias, para quienes el acceso a la academia representa la única vía real y material de movilidad social para superar la pobreza. El accionante fue formalmente admitido a la rigurosa Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario (CASA UR), acreditando un compromiso inquebrantable reflejado en la autenticación notarial de su postulación y la creación anticipada de su proyecto el 17 de abril de 2026 (criterio subsidiario de desempate en los términos de referencia). Por consiguiente, al negar arbitrariamente la beca mediante una evaluación viciada, Minciencias trunca ilegítimamente el proyecto de vida del accionante, quien carece absolutamente de recursos económicos para sufragar el posgrado.

4. Sobre la afectación de la dignidad humana (Art. 1 C.P.): La dignidad humana, entendida como presupuesto axiológico y mandato de trato como fin en sí mismo, resulta conculcada al someter al accionante a una decisión administrativa caprichosa, desprovista de rigor técnico y sustentada en la arbitrariedad de un evaluador único, frustrando desproporcionadamente sus legítimas aspiraciones de superación personal y profesional construidas con rigor ético y académico.

PRUEBAS Y RELACIÓN DE ANEXOS

Para demostrar los hechos alegados y sustentar las pretensiones, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Romario Orellano Mojica (C.C. No. 1.045.704.851 de Barranquilla).
2. Copia del Certificado de Autorreconocimiento como miembro de comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera expedido por el Ministerio del Interior (Radicado EXT_S22-00009560-SIDACN-A009560-DACN).
3. Copia de la certificación oficial del Sisbén IV emitida el 28 de julio de 2026, acreditando la clasificación en el grupo B5 (pobreza moderada).
4. Copia de la certificación de admisión expedida por la Secretaría de la Universidad del Rosario (CASA UR) de fecha 20 de mayo de 2026.
5. Copia de la Carta de Compromiso, Conocimiento y Aceptación del Candidato (Anexo 1), debidamente autenticada con diligencia de verificación biométrica ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio el 17 de marzo de 2026, con la cual se demuestra el rigor, la seriedad y el compromiso institucional del accionante con las reglas de la convocatoria.
6. Copia del correo electrónico institucional de Minciencias de fecha 17 de abril de 2026, mediante el cual se le asignó formalmente el usuario y credenciales del proyecto ID 130170, acreditando el cumplimiento anticipado del criterio de desempate temporal previsto en los términos de referencia.
7. Copia del Certificado de Requisitos (SIGP) expedido por Minciencias con fecha de generación 28 de julio de 2026, con validación en estado "REVISADO" (27/05/2026).
8. Copia del Formulario del Proyecto Código ID 130170, con resumen ejecutivo, justificación, modalidad ("Maestría Nacional"), programa académico y presupuesto de \$132.000.000.
9. Copia de los Términos de Referencia Oficiales de la Convocatoria 975 de 2026 ("Becas para el Cambio").
10. Copia del Reporte de Calificación y Concepto Argumentado del proyecto ID 130170 emitido por Minciencias, con puntuación final de 56,00 puntos por un único evaluador.

11. Copia de la solicitud de aclaración y corrección (Recurso de Reposición y Reclamación Administrativa) interpuesta con fecha 17 de julio de 2026, junto con su respectiva constancia o tiquete de radicación en la plataforma institucional.
12. Copia del oficio de respuesta institucional emitido por Minciencias con radicado 20260052549S (junto con su insumo técnico radicado 20260054822R), notificado el 27 de julio de 2026.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, recibirá notificaciones en sus canales oficiales de atención judicial y en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad.

Del Señor Juez, atentamente,